

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Aumento de C.A. **2021-00021**

En atención a la petición que promovió el señor MANUEL ANTONIO GARZÓN ROJAS, donde solicita se aplase la audiencia señalada para el 18 de julio de 2023 a la hora de las 10:30 a.m., se le pone de presente que, aunque el derecho de petición consagra la “*facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas*”, así como de “*obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado*” (Sent. T-369/13), el ejercicio de dicha prerrogativa se da tan sólo frente a las autoridades administrativas o ante organizaciones e instituciones de carácter privado, que no respecto de actuaciones judiciales en donde las partes, a través de sus apoderados o en causa propia, pueden presentar solicitudes directas al juez que conoce del asunto, quien las resolverá de manera prudencial y conforme a las normas propias de cada juicio, de ahí que la jurisprudencia tenga por sentado que “[e]l derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal” (Sent. T-311/13), ello sin perjuicio de que, en lo que se refiere a los actos administrativos proferidos por el juzgador por fuera de la función jurisdiccional propiamente dicha, se aplican las normas que rigen la administración.

No obstante, aunque el derecho de petición no procede dentro de actuaciones judiciales, se le informa a la peticionaria que mediante auto de esta misma fecha se dispuso:

*“Acceder, a la solicitud de aplazamiento de la audiencia señalada en auto de 10 de mayo de 2023, para tal fin se fija la hora de las las **9:00 a.m del 11 de diciembre del 2023,** para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso.*

Se recuerda a los asistentes estar 30 minutos antes de la instalación de la audiencia”

En consecuencia, notifíquesele oportunamente esta decisión al memorialista, y alléguesele copias de los autos, y déjense las respectivas constancias.

CÚMPLASE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez²

